



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA
195484089002**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

UNICA INSTANCIA

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nº 19548-40-89-002-2021-00099**

Piendamó C., marzo ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023).

La señora **LILIANA GARCIA PENAGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.797.138 de Bogotá, actuando a través de su apoderada judicial, doctora **MARIA CLEMENCIA MUÑOZ VIVAS** interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **JAIME PELÁEZ MARTÍNEZ**, quien se identifica con las cédula de ciudadanía N° 16.586.966 de Cali Valle, con el fin de obtener de éste el pago de tres títulos valores contenidos en las letras de cambio demarcadas con los números 01 por un valor total de capital de \$ 5.000.000 de pesos; letra de cambio número 02 por un valor total de capital de \$ 2.000.000 de pesos y la letra de cambio número 03 por un valor total de capital de \$ 2.500.000 de pesos, con fechas de vencimiento 3 de diciembre de 2020.

Este Juzgado una vez discierne sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra el demandado **JAIME PELÁEZ MARTÍNEZ**, emitió auto calendarado 27 de abril de 2022, resolviendo inadmitir la mencionada demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por no reunir los requisitos formales de los numerales 4° y 5° del art. 82 del Código General del Proceso y el inciso segundo del art. 5° del Decreto Ley 806 de 2020.

Así entonces, se le concedió el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros advertidos conforme lo establece el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, no obstante, la parte interesada guardó absoluto silencio y dejó

vencer el citado término, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda por no haber sido subsanada oportunamente.

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

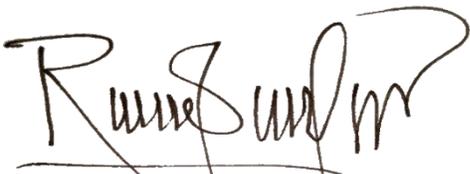
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, interpuesta por la señora **LILIANA GARCÍA PENAGOS** a través de apoderada judicial, doctora **MARIA CLEMENCIA MUÑOZ VIVAS** y en contra del señor **JAIME PELÁEZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO.-DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 028 de hoy nueve (9) de marzo de 2023.



ECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario